



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las dos y treinta y siete de la tarde (2:37 a.m.) de hoy martes diez (10) de marzo de dos mil veinte (2.020), fecha y hora señaladas en la audiencia inicial del pasado 22 de octubre de 2.019, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de reparación directa formulado, a través de apoderado, por Cristhian Camilo Cruz Rico y otros, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana y radicado bajo el número 2018-00122.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

NO COMPARECIÓ el Abogado **Jesús Alberto Lara Ospina**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.122.688 de El Espinal y portador de la T.P. No. 127.510 del C. S. de la J., dirección de notificación: Calle 9 No. 4-89 oficina 205 Edificio San Lucas de El Espinal, Teléfonos: 098- 2488270 - 3153199873, correo electrónico jalrabog@yahoo.es, quien actúa en calidad de apoderado principal de los demandantes, según poderes que obran a folios 2-6 del expediente y en virtud de los cual se le reconoció personería para actuar mediante auto del 30 de agosto de 2018¹.

1.2.- PARTE DEMANDADA

Se hizo presente la Abogada **Martha Ximena Sierra Sossa**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.984.472 expedida en Barbosa N.S. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 141.967 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, correo electrónico de notificación: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co, según poder conferido que obra a folio 75 del expediente y en virtud del cual se le reconoció personería para actuar mediante auto de 04 de junio de 2019².

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

NO COMPARECIÓ la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, Dra. KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ, correo electrónico de notificación: kpggprocuraduria@gmail.com.

¹ Folio 63

² Folio 112

2. PRACTICA DE PRUEBAS

En audiencia inicial celebrada el 12 de junio del año anterior, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- PRUEBAS DOCUMENTALES

2.1.1.1. Oficiese por SECRETARÍA a la FISCALÍA SECCIONAL DE MELGAR para que con destino a éste proceso allegue copia íntegra de las piezas procesales que hacen parte de la investigación de la muerte de HECTOR ADOLFO CRUZ RICO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 1.105.690.708.

2.1.1.2. Oficiese por SECRETARÍA al JUZGADO 123 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR, con sede en Puerto Salgar, para que con destino a este proceso se envíe copia íntegra de la actuación o piezas procesales que hacen parte de la investigación que se sigue por la muerte del joven HECTOR ADOLFO CRUZ RICO.

Despacho: Frete a la solicitud que debía realizarse a la Fiscalía Seccional de Melgar Tolima, dicha entidad informó que la carpeta en su totalidad fue requerida según oficio No. 0741 del 12 de octubre de 2018 por el Juzgado 123 adscrito al comando aéreo de Combate No. 1 de Puerto Salgar Cundinamarca (fl. 121). En razón a ello, el despacho ordenó oficiar al JUZGADO 123 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR. Dicho Juzgado envió respuesta el 29 de octubre de 2019 en donde señaló que la decisión del despacho fue proferir auto inhibitorio del cual remitió copia. De ella se corre traslado a los apoderados de las partes:

Apoderado parte demandante: NO ASISTIÓ, se entiende notificada.

Apoderada parte demandada: sin observación.

DESPACHO: En consecuencia, el despacho tuvo por incorporadas las pruebas documentales allegadas.

2.1.2. TESTIMONIAL

Se dispuso la recepción del testimonio de **EDGAR ALEJANDRO UBAQUE QUINTERO**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que LA TESTIGO no se hace presente a la diligencia y en el expediente no reposa excusa alguna por su inasistencia, el Despacho aplicará lo preceptuado en el artículo 218 del CGP. Por tanto, se le informa al apoderado que se le concede el término de tres días para que justifique su inasistencia

3- CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que aún no se cuenta con la totalidad de las pruebas ordenadas por el Juzgado, el despacho tomará la decisión que corresponda en auto separado, por cuanto se está a la espera de justificación de inasistencia a la audiencia.

La anterior decisión queda NOTIFICADA EN ESTRADOS.

4.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

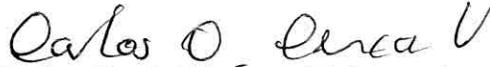
Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a los apoderados de las partes. La apoderada indicó estar de acuerdo con la decisión del despacho. Igualmente indicó estar de acuerdo con la concesión del término para que se allegue la justificación solicitada.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las partes y sus apoderados, notificados en estrados.

Siendo las 2:44 p.m. se terminó esta audiencia y a la presente acta de adicionará la lista de asistencia de quienes participaron, formando parte integral de la misma.

El Juez,


Carlos Daniel Cuéncia Valenzuela

177

178

179



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA		
Demandantes	Cristhian Camilo Cruz Rico y otros		
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana		
Radicación	730013333002-2018-00122-00		
Fecha: 10 de marzo de 2.020	Hora de inicio: 2:30 PM	Hora de finalización: 2 A4	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
MARTHA XIMEVA SIERRA ROSSA .	27984.472 T.P. 41.967.	CM D.N.	Canton Militar C"1 DAME ROOKE. Kl. 8 via ARMENIA.	

El Secretario Ad Hoc,

LINA MARÍA PARRA GRANADOS

